

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 91

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de enero del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan José Estrella y compartes.

Abogado: Dr. Cosme Damián Ortega Ruiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan José Estrella, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0573838-9, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto No. 3 del barrio Maquiteria del sector Villa Mella en el municipio Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, Banco de Reservas de la República Dominicana, persona civilmente responsable, y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 31 de enero del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 7 de marzo del 2003 a requerimiento del Dr. Cosme Damián Ortega Ruiz, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c) y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 de febrero del 2001 se produjo una colisión en la autopista Las Américas, entre el vehículo marca Mitsubishi, conducido por Juan José Estrella y la motocicleta marca Honda, conducida por Ramón Soriano Marcial resultando éste y su acompañante Juana Evangelista Rosario con lesiones graves; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. I, el cual dictó el 11 de julio del 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara culpable al prevenido Juan José Estrella de violar los artículos 65 y 49, literal c, de la Ley No.

241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificado por la Ley 114-99, en consecuencia, se condena a seis (6) meses de prisión, al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y la suspensión de la licencia de conducir por un (1) mes más las costas penales del proceso; **SEGUNDO:** Se declara no culpable al nombrado Ramón Soriano Marcial por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley No. 241, en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal; se declaran a su favor las costas penales de oficio; **TERCERO:** En cuanto al aspecto civil se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Ramón Soriano Marcial en su calidad de lesionado y propietario de la motocicleta; y Juana Evangelina Rosario en calidad de lesionada, en contra de prevenido Juan José Estrella por su hecho personal y como persona civilmente responsable; del Banco de Reservas de la República Dominicana como beneficiario de la póliza de seguros y de Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a las leyes; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena a Juan José Estrella y al Banco de Reservas de la República Dominicana, en sus indicadas calidades, al pago de una indemnización de: a) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de Juan José Estrella, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridas por ella a causa del accidente de que se trata; b) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de Juana Evangelista Rosario, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridas por ella a causa del accidente de que se trata; **QUINTO:** Se condena a Juan José Estrella y al Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **SEXTO:** Se condena a Juan José Estrella y al Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los Dres.. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil hasta el límite de la póliza, a Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente@; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dicto sentencia el 31 de enero del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del coprevenido recurrente Juan José Estrella, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 11 de diciembre del 2002, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recurso de apelación interpuestos en fecha 16 de julio del 2002, por el Dr. Cosme Damián Ortega Ruiz, actuando a nombre y representación del señor Juan José Estrella, Banco de Reservas de la República Dominicana y la compañía de Seguros Magna, S. A., y el de fecha 27 de julio del 2002, por la Dra. Sandy Dotel Ramírez, actuando a nombre y representación de los señores Juana Evangelista Rosario y Ramón Soriano, contra la sentencia No. 112-2002, de fecha 11 de julio del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, éste Tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar, como al efecto confirma, en todas sus partes la sentencia dictada por el tribunal a-quo, por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al coprevenido recurrente Juan José Estrella, al pago de las costas penales del proceso, en la presente instancia; **QUINTO:** Se condena al Banco de Reserva de la República Dominicana, al pago de las costas civiles del

proceso, en la presente instancia@;

En cuanto al recurso de Juan José Estrella, en su calidad de prevenido y persona civilmente responsable, el Banco de Reservas persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, Juan José Estrella, prevenido y civilmente responsable, Banco de Reservas de la República Dominicana, beneficiario de la póliza y la entidad aseguradora, Magna Compañía de Seguros, S. A., no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que sus recursos están afectados de nulidad; pero en cuanto a Juan José Estrella, su condición de procesado obliga al examen de la sentencia para determinar si el aspecto penal la misma contiene algún vicio o violación a la ley;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aa) que conforme a las declaraciones del coprevenido recurrente Juan José Estrella ante la Policía Nacional, éste manifestó que transitaba por la autopista Las Américas, de oeste a este, y al llegar a la altura del kilómetro 22, sorpresivamente chocó con la motocicleta, la cual transitaba en la misma dirección, y con el impacto su vehículo resultó con rotura del romper delantero, pantalla luz de la izquierda, parrilla y otros posibles daños; b) que según las declaraciones dadas por el agraviado Ramón Soriano Marcial, éste manifestó que transitaba en dirección oeste a este por la autopista Las Américas, y al llegar al kilómetro 22 fue chocado en la parte trasera por el vehículo placa No. AN-1683, el cual transitaba a gran velocidad detrás de él; que con el impacto él y su acompañante cayeron al pavimento, quedando éste último interno en el hospital y la motocicleta destruida totalmente; c) que luego de haber ponderado todas y cada una de las piezas que componen dicho expediente, este tribunal ha podido establecer que el manejo temerario e imprudente del prevenido recurrente, Juan José Estrella, fue la causa generadora del accidente en cuestión, ya que según las declaraciones dadas por éste ante la Policía Nacional, el mismo se encontró de manera sorpresiva con la motocicleta, y por eso la embistió; d) que en el caso de la especie es evidente que el accionar del prevenido causó el accidente, debido al uso incorrecto que él estaba dando a las leyes que rigen la materia, y que por su manejo atolondrado y temerario colisionó la motocicleta donde viajaban los hoy agraviados; e) que este tribunal es de criterio, que las violaciones a los reglamentos antes señaladas, por parte del coprevenido recurrente Juan José Estrella, fue la causa generadora del accidente de que se trata, por lo cual el recurso de apelación en el aspecto penal debe ser rechazado, procediendo en consecuencia a la confirmación de la sentencia de primer grado en ese aspecto@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, configuran el delito de violación a los artículos 49, literal c) y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, los cuales establecen, el primero, penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00), si la enfermedad o imposibilidad para el trabajo durase veinte (20) días o más;

que el Juzgado a-quo, al confirmar la sentencia del tribunal de primer grado y condenarlo a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana y Magna Compañía de Seguros, S.A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Juan José Estrella; **Tercero:** Condena al prevenido recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do